

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN IA DRHE-26-2021  
De 15 de Septiembre de 2021.

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DE GALERA ARROYO**.

El suscrito Director Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera, en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Sociedad **GANADERA ARROYO, S.A.**, persona jurídica según certificación expedida por el Registro Público aparece inscrita en Folio N° 807795 (S), a través de su representante legal la señora **BELÉN SOFÍA PÉREZ SAMANIEGO**, mujer, panameña, con cédula de identidad personal N° 8-758-138, residente en Quebrada de Agua, distrito de Ocú, provincia de Herrera, se propone realizar un proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DE GALERA ARROYO**, dentro del Inmueble con Folio Real N° 848 (F) Código de Ubicación 6301, ubicado en Quebrada de Agua, corregimiento de Ocú cabecera, distrito de Ocú, Provincia de Herrera.

Que en virtud de lo antedicho, el día 03 de Agosto de 2021 a través de su Representante Legal, **BELÉN SOFÍA PÉREZ SAMANIEGO**, con cédula de identidad personal N° 8-758-138, presentó ante el Ministerio de Ambiente un Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **JOSÉ MANUEL CERRUD y ARIEL ÁLVAREZ**, personas Naturales inscritas en el Registro de Consultores Ambientales, para elaborar Estudios de Impacto Ambiental que lleva el Ministerio de Ambiente (MIAMBIENTE), mediante las Resoluciones IRC-030-2020 e IRC-034-2021, respectivamente.

El proyecto consiste en la construcción de una Galera de 250 metros cuadrados y una cerca perimetral de 125.78 metros cuadrados, para salvaguardar el equipo o maquinarias de la empresa promotora. Además, se aprovechará las actividades constructivas, para realizar una limpieza mecanizada del rastrojo y arbustos, ya que por la ausencia de jornaleros se utilizará el equipo pesado.

Que el proyecto se ubica en el Corregimiento de Ocú cabecera, distrito de Ocú, provincia de Herrera, con coordenadas de ubicación UTM DATUM WGS84 (ver cuadro):

COORDENADAS UTM DATUM WGS84		
PUNTOS	ESTE	NORTE
1	523220	882187
2	523304	882171
3	523429	882113
4	523400	882015
5	523352	881955
6	523290	881983
7	523293	882044
8	523265	882092
9	523239	882153

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente a un proyecto denominado **“CONSTRUCCIÓN DE GALERA ARROYO”**, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, mediante Informe Técnico que consta en el expediente correspondiente y que forma parte integral de la presente resolución, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo N°123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011.

Que observó en el EsIA aspectos técnicos que requerían ser aclarados, por lo cual, se solicitó al promotor una primera información aclaratoria, mediante **Nota DRHE-SEIA-1160-2021** del 18 de agosto de 2021, notificada el día 27 agosto de 2021. La Nota DRHE-SEIA-1160-2021 establecía lo siguiente:

1. De acuerdo al Estudio de Impacto Ambiental presentado en la página 14 **Descripción del Proyecto**, se indica que el proyecto consiste en la construcción de una Galera abierta de 250 metros cuadrados en donde se ubicarán maquinarias de la sociedad promotora y se construirá una cerca perimetral de 125 metros cuadrados, sin embargo no se hace mención sobre la limpieza de la totalidad de la finca, como se informó durante la inspección realizada, por lo cual:
  - a. Se debe explicar ampliamente en que consiste el alcance total del Estudio de Impacto Ambiental.
  - b. Presentar coordenadas del polígono total que se verá afectado por la limpieza de la finca.
2. En el Estudio de Impacto Ambiental presentado en el punto **6.5 Hidrología**, se indica que dentro del área del proyecto, no se ubican fuentes superficiales, sin embargo durante la inspección se pudo observar que dentro de los predios de la finca existe una quebrada por lo cual se debe:
  - a. Presentar coordenadas de la quebrada presente en el sitio.
  - b. Realizar identificación de posibles impactos a la quebrada y presentar medidas de mitigación para evitar que la misma se vea afectada por las actividades del proyecto.

3. De acuerdo al Certificado de Propiedad presentado, la finca con Folio Real N° 848 (F), tiene una superficie actual de 3 ha 6134 m<sup>2</sup> 95 dm<sup>2</sup>, mientras que en los planos presentados indica que el área de la Finca es de 3 Has + 5000.00 m<sup>2</sup>.
  - a. Aclarar cuál es la superficie real de la Finca, ya que de acuerdo a verificación realizada por el Departamento de Geomática del Ministerio de Ambiente, no coincide con los datos presentados.
4. Especificar si se llevará a cabo nivelación y relleno en la finca donde se desarrollará el proyecto e indicar si se necesitará material de préstamo para dicha actividad (definir volumen).
5. Presentar Inventario Forestal de los árboles que se verán afectados por el proyecto **CONSTRUCCIÓN DE GALERA ARROYO.**

Mediante Nota S/N, el Promotor hace entrega de las respuestas a la primera Nota aclaratoria (DRHE-SEIA-1160-2021), en la cual indica lo siguiente:

**Aclaración N°1:** *Tal cual como se señala en la Descripción del proyecto, ni en el Resumen Ejecutivo, se mencionó la limpieza mecanizada del rastrojo por la cual fue un error, ya que no se quería crear confusión con el espíritu principal del proyecto, que es la construcción de la galera y la cerca perimetral. Por lo que en el punto 5.7 Infraestructura a Desarrollar y Equipo a Utilizar. Se construirá una pequeña galera de 250 metros cuadrados y una cerca perimetral de 125 metros cuadrados, se aprovechará las actividades constructivas para realizar una limpieza mecanizada del rastrojo y arbustos, ya que por la ausencia de jornaleros o peones se utilizará el equipo pesado, dentro de la finca para obtener una mejor panorámica del área, la cual se pretende realizar otras actividades a futuro, como o la construcción de una nueva capilla para la comunidad, por parte de la Sociedad promotora Ganadera Arroyo, S.A. De esta forma el área total efectiva de construcción correspondiente a la galera será de 250 metros cuadrados. La obra será desarrollada con equipo liviano, entre ellos una concretera portátil, carretillas, martillos, escuadras, palas, coas, piquetas, entre otras herramientas básicas de la albañilería y carpintería que se clasifican dentro de equipo liviano.*

**Aclaración N°2:** *A continuación se presenta el área del polígono de ubicación de la quebrada sin nombre la cual divide las fincas o se encuentra en la parte de atrás de la finca. En la Ley 1 del 3 de febrero de 1994, en el artículo 23 en donde se establecen las zonas de protección de las fuentes hídricas y la misma establece que en una quebrada deberá existir una franja de bosque protector o de bosque de galería de 10 metros. Por el espíritu conservacionista de la promotora será de 20 metros, ya que no*

*se quiere alterar el cauce de la misma. Bajo ningún pretexto se vulnerará la Fuente Hídrica. (Se adjunta plano y coordenadas de la Quebrada.*

**Nota:** en la imagen se puede apreciar claramente que la quebrada mantiene un buen bosque de galería y que el área intervenida que solo está constituida de arbustos y gramíneas, es lo único que se limpiará, sin alterar dicha quebrada.

En cuanto a la identificación de posibles impactos a la quebrada, señalamos lo siguiente: *en el área se dejará una franja mayor a lo establecido en la Ley 1, de 3 de Febrero de 1994.*

*Como el área de la finca, solo se pretende realizar una limpieza de los arbustos o rastrojo de material vegetal (Arbusto y gramíneas), no una nivelación la cual podría vulnerar la quebrada con procesos erosivos. En estos trabajos eso no se dará.*

**Nota:** el terreno es bastante plano y los únicos árboles grandes se encuentran dentro de la cerca de la finca, por lo que no se generará gran impacto, el material vegetal removido se incorporará en el terreno

**Aclaración N°3:** Despues de realizar una nueva verificación en el Registro Público de Panamá, en efecto el terreno es tal cual lo demuestra el certificado de la propiedad con un área de 3 ha 6134 m<sup>2</sup> 95 dm<sup>2</sup>. Por lo que se procedió a realizar la actualización del plano presentado de la infraestructura a desarrollar al igual que dicha cerca perimetral.

**Aclaración N° 4:** Tal como se señala en el punto 5.7. solo se realizará una limpieza mecanizada con equipo pesado (Tractor) para eliminar rastrojo pequeño y disperso que se encuentra en el terreno y limpiar la gramínea o pasto. El terreno como se observa luego de caminar el mismo es parejo, no cuenta con cárcavas o áreas onduladas para tener que hacer nivelación. Solo se realizará la limpieza de rastrojo o dicho con otras palabras se realizará Roza mecanizada por ausencia de jornaleros o peones y medidas de seguridad para evitar contagios de covid entre jornaleros, ya que son muy escasos y No se dará Nivelación.

**Aclaración N° 5: En el EsIA presentado Punto 7.1.1 Especies indicadores.**

Inventario Forestal se presenta la gran mayoría de los árboles que se requieren remover o talar, son los que están en la cerca perimetral en la parte frontal del terreno, o sea a un costado de la vía de Ocú a Aguadulce.

## Inventario Forestal

Fecha: 01/09/2021.

Dentro del Terreno total del Proyecto

Nº	Nombre común:	Especie: (nombre científico)	DAP	Alto	VOL/Ar b (m <sup>3</sup> )	Total
1	Mango	<i>Mangifera indica</i>	0.50	4.00	0,47	
2	Mango	<i>Mangifera indica</i>	0.60	5,00	0,85	
3	Mango	<i>Mangifera indica</i>	0.80	3,00	0,90	
4	Mango	<i>Mangifera indica</i>	0.50	2,00	0,23	
5	Mango	<i>Mangifera indica</i>	0.35	5,00	0,29	
6	Mango	<i>Mangifera indica</i>	0.20	5.00	0,29	
7	Mango	<i>Mangifera indica</i>	0.80	3,00	0.90	
8	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	0.20	5,00	0.09	
9	Melina	<i>Gmelina arborea</i>	0.25	5,00	0.15	
10	Melina	<i>Gmelina arborea</i>	0.30	5,00	0.21	
11	Melina	<i>Gmelina arborea</i>	0.40	5,00	0.38	
12	Melina	<i>Gmelina arborea</i>	0.30	4,00	0.17	
13	Melina	<i>Gmelina arborea</i>	0.25	5,00	0.15	
14	Cedro amargo	<i>Cedrela odorata</i>	0.30	5,00	0.21	
15	Cedro amargo	<i>Cedrela odorata</i>	0.25	5,00	0.15	
16	Cedro amargo	<i>Cedrela odorata</i>	0.30	4,00	0.17	
17	Jagua	<i>Genipa americana</i>	0.20	4,00	0.07	
18	Higuerón	<i>Ficus luschnathiana</i>	0.25	5,00	0.15	
19	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	0.20	5,00	0.09	
20	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	0.20	4,00	0.07	
21	Higuerón	<i>Ficus luschnathiana</i>	0.25	5,00	0.15	

22	<i>Guazuma ulmifolia</i>	<i>Guazuma ulmifolia</i>	0.20	5,00	0.09	
23	<i>Higuerón</i>	<i>Ficus luschnathiana</i>	25	5,00	0.15	
<i>Total</i>	<i>Volúmen</i>					<b>6.18 m<sup>3</sup></b>

Para el inventario se utilizó la formula SMALIAN ( $D^2 \times 0.7854 \times 0.6 \times \text{Altura}$ ).

$\pi = 3,1416$

Ejemplo: mango 50 cm espesor x 50 cm espesor (DAP 1.30 a la altura del pecho) x 0.7854, factor de forma 0.6.

Dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Director Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera.

**RESUELVE:**

**Artículo 1: APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DE GALERA ARROYO**, cuyo **PROMOTOR** es la Sociedad **GANADERA ARROYO, S.A.**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

**Artículo 2: EL PROMOTOR** del proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DE GALERA ARROYO**, deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

**Artículo 3:** Advertir a **EL PROMOTOR** del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

**Artículo 4:** En adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, **EL PROMOTOR** del Proyecto, tendrá que:

- Informar mediante nota a esta Dirección Regional, la fecha de inicio de la construcción del proyecto, un mes antes del inicio de la obra, para poder cumplir con el plan de seguimiento y fiscalización respectivo.
- Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera, cada seis (6) meses, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, durante la ejecución del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un Auditor

Ambiental actualizado y habilitado por el Ministerio de Ambiente e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.

- c) Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- d) Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por los Decretos Ejecutivos 155 de 5 de agosto de 2011 y Decreto Ejecutivo No 36 de 3 de Junio de 2019.
- e) El promotor deberá solicitar la Asignación de Uso de Suelo, ante el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, previo a la ejecución del proyecto.
- f) Tramitar los permisos de tala y limpieza, en la Agencia del Ministerio de Ambiente en el distrito de Océo.
- g) Aplicar medidas de control de suspensión de partículas de polvo, las veces que sea necesario, para garantizar la no afectación de las viviendas que se encuentran cercanas al área donde se llevará a cabo el proyecto.
- h) Realizar los trámites de permisos y concesión de Agua ante esta Dirección Regional, en cumplimiento al Decreto Ejecutivo N° 70 del 27 de julio de 1973.
- i) Implementar medidas de mitigación para prevenir que la fuente hídrica que se encuentra ubicada en el terreno donde se llevará a cabo el proyecto, se vea afectada por las actividades producto de la limpieza mecanizada.
- j) El Promotor deberá alejarse 20 metros de la fuente hídrica existente, tal como se estableció en respuesta a la nota aclaratoria DRHE-SEIA-1160-2021.
- k) Cumplir con toda la legislación y Normas Técnicas e Instrumentos de Gestión Ambiental aplicables al proyecto enmarcado en el punto 5.3 del Estudio de Impacto Ambiental.
- l) Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, en cumplimiento a la Resolución AG-0235-2003, para lo cual contará con treinta (30) días hábiles, una vez la

Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera, le dé a conocer el monto a cancelar.

- m) El promotor deberá cumplir con el Decreto Ejecutivo 306 del 4 de septiembre de 2002, que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambiente laboral.
- n) El promotor del proyecto deberá cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 2 del 15 de febrero de 2008, por el cual se reglamenta la Seguridad, Salud e Higiene en la Industria de la Construcción.
- o) Cumplir con la ley N° 6 del 11 de enero de 2007 la cual “Dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de Hidrocarburos o de base sintética en el territorio Nacional”.
- p) Mantener las vías de acceso libres de sedimentos, producto de los trabajos de construcción, que puedan poner en riesgo el libre tráfico y evite se produzcan accidentes vehiculares.
- q) Contar con la autorización emitida por la autoridad correspondiente, para el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, durante las fases de construcción, operación y abandono.
- r) Para la descarga de aguas residuales, durante la etapa de operación del proyecto, el promotor deberá cumplir con lo establecido en Reglamento Técnico **DGNTI-COPANIT-35-2019** sobre “Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad de Agua. Descarga de Efluentes Líquidos a Cuerpos y Masas de Aguas Continentales y Marinas”
- s) Cumplir con las normas y permisos requeridos por las autoridades competentes, aplicables a esta región y de acuerdo al tipo de proyecto.
- t) Remediar y subsanar conflictos y afectaciones durante las diferentes etapas del proyecto, en lo que respecta a la población afectada con el desarrollo del mismo.

**Artículo 5:** Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, **EL PROMOTOR** decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

**Artículo 6:** Advertir al Promotor del Proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

**Artículo 7:** Notificar a la Sociedad **GANADERA ARROYO, S.A.**, a través de su representante legal la señora **BELÉN SOFÍA PÉREZ SAMANIEGO**, de la presente resolución.

**Artículo 8:** Indicar al **PROMOTOR** que podrán interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación, según el artículo 54 y siguiente del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009.

**Artículo 9:** La presente Resolución Ambiental tendrá vigencia de hasta dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá, Texto Único de Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011; Decreto Ejecutivo, Decreto Ejecutivo N° 36 de 3 de Junio de 2019, N° 5 del 1 de febrero de 2017, y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Chitré, a los Quince (15) días, del mes de Septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LIC. ALEJANDRO QUINTERO**  
Director Regional  
MINISTERIO DE AMBIENTE-  
HERRERA

  
**MINAMBIENTE**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE**  
**HERRERA**



**LIC. LUIS PEÑA**  
Jefe de la Sección de Evaluación de Impacto  
Ambiental  
MINISTERIO DE AMBIENTE-  
HERRERA

**ADJUNTO**

Formato para el letrero  
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE GALERA  
ARROYO.**

Segundo Plano: **TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE LA  
CONSTRUCCIÓN**

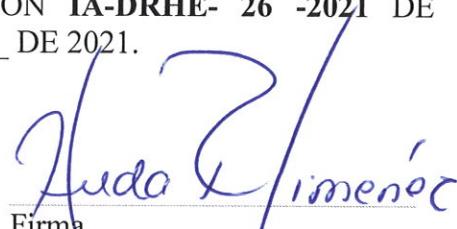
Tercer Plano: **PROMOTOR: GANADERA ARROYO, S.A.**

Cuarto Plano: **ÁREA: 2.55 HECTÁREAS.**

Quinto Plano: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I  
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE,  
MEDIANTE RESOLUCIÓN IA-DRHE- 26 -2021 DE  
15 DE Septiembre DE 2021.**

Recibido por:

  
Nombre y apellidos  
(en letra de molde)

  
Firma

6715-1626  
Nº de Cédula de I.P.

17-09-2021  
Fecha

**Ganadera Arroyo, S.A**  
ganaderaarroyosa@gmail.com  
974-5617/6982-4959



Fecha: 17 de septiembre de 2021

Señores:  
MINISTERIO DE AMBIENTE  
SEDE HERRERA



Por medio de la presente yo Belén Sofía Pérez con cédula de identidad personal 8-758-138 representante legal de la empresa Ganadera Arroyo S.A, me doy por notificada de la Resolución IA-DRHE-26-2021 del 15 de septiembre de 2021 y autorizo a Hilda Raquel Jiménez Marciaga con cédula 6-715-1626 para que retire la misma.

*Belén Pérez*  
Atentamente  
Belén Sofía Pérez  
8-758-138

Yo, hago constar que he cotejado (1) firma(s),  
plasmada(s) en este documento, con la(s) que  
aparece(s) en su(s) documento(s) de identidad  
personal o en su(s) fotocopia(s), y en mi opinión  
son similares, por lo que la(s) considero  
auténtico(s).

*Belén Sofía Pérez Dávocino*  
8-758-138

Herrera,

*17 SEP 2021*

*MG*  
Testigo

*Licda. Rita Belén Muñoz Solís*  
Notaria Pública de Herrera



